



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2012, del Director General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del IV Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de asistencia de Aragón

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del IV convenio de Sector de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón (código de convenio 72000205012003), suscrita el día 25 de septiembre de 2012, de una parte por AESA, en representación de las empresas del sector y de otra por UGT y CC OO, en representación de los trabajadores, en la que se adoptan diversos acuerdos de interpretación de determinadas cláusulas del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.— Ordenar la inscripción del acta citada, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2012.

**El Director General de Trabajo,
JESÚS DIVASSÓN MENDÍVIL**

ACTA Nº 1/2012 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL 4º CONVENIO DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y DE ASISTENCIA DE ARAGÓN

Siendo las 10'30 horas del 25 de septiembre de 2012 se reúnen en la sede de CCOO los representantes empresariales y sindicales que se relatan a continuación:

AESA: Alfonso Cerdán, Carlos Aurensanz, Luis Gómez, Pablo Celma, Francisco Payá,
Carlos Ruiz de Loizaga

CCOO: Juan A. Urdániz, Mª Jesús Tajahuerce, Javier Frago, Ruth Pérez, Susana Esteras,

UGT: José Miguel Salas, Diego Royo

Se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Se Constituye la Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón tal y como ordena el Convenio Colectivo, quedando esta fijada en 10 miembros con el siguiente reparto: AESA (5 miembros), CCOO (3 miembros), UGT (2 miembros). Acordada la composición, los miembros de la misma son los siguientes:
 - Alfonso Cerdán (AESA)
 - Carlos Aurensanz (AESA)
 - Pablo Celma (AESA)
 - Luis Gómez (AESA)
 - Germán Barraqueta (AESA)
 - Juan A. Urdániz (CCOO)
 - Mª Jesús Tajahuerce (CCOO)
 - Javier Frago (CCOO)
 - José Miguel Salas (UGT)
 - Diego Royo (UGT)
2. Se Constituye la Comisión Permanente del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón tal y como ordena el Convenio Colectivo, quedando esta fijada en 3 miembros, uno por cada organización firmante. Estos son los siguientes
 - Alfonso Cerdán (AESA)
 - Juan A. Urdániz (CCOO)
 - José Miguel Salas (UGT)
3. Se acuerda designar a Doña María Jesús Tajahuerce Badía con DNI 25443251 para realizar las gestiones oportunas para la publicación en el BOA de las resoluciones y/o actas de la Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón.
4. Se presentan a discusión de la Comisión Paritaria 8 consultas, 7 presentadas por CCOO y una por el Colegio de Logopedas. Estas son las siguientes:

Consulta nº 1, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 34 del Convenio Colectivo. El antedicho artículo en su párrafo 3º dice *“La cuantía de este plus será del 15% sobre el sueldo de convenio”*

Se solicita interpretación sobre que conceptos engloba el denominado Salario de Convenio.

Respuesta Comisión Paritaria: Sin acuerdo.

Consulta nº 2, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 33 del Convenio Colectivo. El antedicho artículo dice *“El personal incluido al ámbito de aplicación de este convenio que preste sus servicios entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, recibirá un complemento salarial por hora trabajada del 25% del resultante de dividir el salario anual entre la jornada anual salvo que se les retribuya con otro complemento que compense tal dedicación”*.

Se Solicita interpretación sobre que conceptos engloba el denominado Salario Anual.

Respuesta Comisión Paritaria: Sin acuerdo.

Consulta nº 3, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 15 y anexo I y II del Convenio Colectivo. El Artículo 15 sobre Clasificación del personal por grupos profesionales y funciones, dice: *“Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio serán clasificados en los grupos profesionales relacionados a continuación en atención a la titulación y formación, función y lugar de trabajo por el que ha sido contratado”*, y las retribuciones propias de cada categoría vienen recogidas en el Anexo I y II, para los años 2011 y 2012 respectivamente. Una trabajadora a quien le es de aplicación el Convenio de la Sanidad Privada, está contratada en la categoría profesional de Ayudante Fisioterapia, ocupando un puesto de trabajo al que se asignan, mayoritariamente, actividades de carácter asistencial.

Se solicita interpretación sobre si el grupo profesional al que debe estar adscrita la categoría profesional de Ayudante de Fisioterapia.

Respuesta Comisión Paritaria: Se acuerda que la categoría de ayudante de fisioterapia esta encuadrada en el grupo IV: Auxiliares y Ayudantes. Y el salario equiparable es el de la categoría profesional de celador.

Consulta nº 4, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 47 del Convenio Colectivo. El Artículo 47 sobre Excedencia voluntaria dice: *“Los trabajadores fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar una excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a 3 años. La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna, y dicho periodo no computará a efectos de antigüedad. ...”* Asimismo El Estatuto de los Trabajadores determina en su artículo 46. 2 *“El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le*

reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años”

Se solicita interpretación sobre si son de aplicación los plazos regulados para la excedencia voluntaria en el Estatuto de los Trabajadores para las excedencias reconocidas al amparo del Convenio Colectivo manteniendo el resto de las condiciones de la excedencia reguladas en el mismo.

Respuesta Comisión Paritaria: Sin acuerdo

Consulta nº 5, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 50 del Convenio Colectivo.

El Artículo 50 sobre Excedencia especial por maternidad y otros familiares a cargo dice: *”Los trabajadores de ambos sexos tendrán derecho a un periodo de excedencia con derecho a reserva de su puesto de trabajo de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo ...”*

Una trabajadora a quien le es de aplicación del Convenio de Sanidad Privada, solicita el disfrute de la excedencia por cuidado de hijo en dos períodos con una incorporación a la empresa de al menos 6 meses entre los dos períodos de excedencia. En la empresa surge la duda si la excedencia especial por maternidad y otros familiares a cargo se puede fraccionar.

Se solicita interpretación sobre si la excedencia especial por maternidad y otros familiares a cargo es fraccionable siempre que no sea superior a 3 años.

Respuesta Comisión Paritaria: Puede ser fraccionable siempre y cuando exista acuerdo entre las partes.

Consulta nº 6, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 67 del Convenio Colectivo.

El antedicho artículo dice *“Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa, que se hará efectiva de la siguiente manera: A los quince años de permanencia continuada en la misma, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad correspondiente al salario Convenio vigente en ese momento, a los veinticinco años en igualdad de circunstancias la cantidad correspondiente al salario Convenio vigente en ese momento, disfrutándose asimismo de cuatro días de permiso retribuido, a realizar previo acuerdo con la dirección de la empresa. Los trabajadores que alcancen los treinta años en igualdad de circunstancias la cantidad correspondiente al salario Convenio vigente en ese momento, disfrutándose asimismo de diez días de permiso retribuido, a realizar previo acuerdo con la dirección de la empresa.”*

Se solicita interpretación sobre la cuantía que deben percibir los trabajadores que entren en los supuestos contemplados en el artículo 46 del Convenio

Respuesta Comisión Paritaria: Sin acuerdo

Consulta nº 7, presentada por la FSS-CCOO Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* interpretación del artículo 67 del Convenio Colectivo.

El antedicho artículo dice " *En razón al mayor grado de especialización requerida para determinados puestos de trabajo, toxicidad y penosidad que en ellos pueda darse o existir, se establece un complemento retributivo que será percibido por el personal de este convenio que desempeñe funciones en algunas de las siguientes secciones o departamentos: quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infectocontagiosos, unidades de psiquiatría, unidades de atención geriátrica y hemodiálisis*"

Entendemos que un departamento que su actividad asistencial esta centrada en la asistencia a distintas adicciones (Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones)) desarrolla su actividad en el campo de la salud mental.

Se solicita interpretación sobre la pertinencia o no del cobro del complemento.

Respuesta Comisión Paritaria: Sin acuerdo

Consulta nº 8, presentada por el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón: Se solicita a las *Comisión Paritaria del 4º Convenio de Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia de Aragón* la modificación de la categoría profesional publicada en el BOA de 30 de mayo Maestro en Logofonia o Logopeda, dejando únicamente la categoría profesional de Logopeda. Se presenta documentación justificando la pertinencia del cambio.

Respuesta Comisión Paritaria: Se entiende que, tal y como argumentan desde el Colegio de Logopedas, se trata de un error y se acuerda realizar las gestiones oportunas para su rectificación y publicación en el BOA. De esta manera quedará reflejado en la antedicha categoría profesional únicamente la profesión de Logopeda.

Sin más puntos que tratar se finaliza la reunión a las 12 horas.

En Zaragoza a 25 de septiembre de 2012

AESA
Alfonso Cerdán

CCOO
Juan A. Urdániz

UGT
José Miguel Salas